

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE ANEXA VERSIÓN LIBRE
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0091-25

BOGOTÁ D.C. 16 JUN 2025

El suscrito, Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664² de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610³ de 2000 y Ley 1474⁴ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁵ de 2020 y No. 003⁶ de 2021 para conocer, tramitar y decidir los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., Procede a resolver la solicitud con número de Radicado 1-2025-13465 de fecha 2025-05-26; presentada por el ciudadano ÓSCAR ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ, identificado con cedula número 80.411.964 y portador de la T.P. 61132 del C.S. de la J., en calidad de defensa del vinculado JOHN HENRY CUECA MALAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.760.982.

Dicha solicitud incluye una versión libre y solicita al despacho; Como consecuencia de todo lo expuesto en el presente escrito de defensa, comedidamente solicito al investigador que se excluya a mi cliente de este proceso y, en consecuencia, se ordene el archivo en lo que a mi cliente concierne, cumpliendo de esta manera con lo presupuestado en la ley 610 de 2000 que ordena: *"Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente"*

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.
² Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.
³ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".
⁴ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109.
⁵ Resolución No.005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".
⁶ Resolución Reglamentaria No.003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleados de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE ANEXA VERSIÓN LIBRE
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0091-25

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El despacho hará referencia al derecho de defensa y contradicción en los procesos de responsabilidad fiscal. El debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29⁷ de la Constitución, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas. Se le hace saber que la exposición es libre de todo apremio y juramento, voluntaria, que no tiene la obligación de declarar contra sí mismo, ni contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, ni contra su cónyuge, compañero o compañera permanente exhortándosele únicamente para que diga la verdad. Su finalidad es procurar que toda persona pueda acceder a mecanismos justos que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, así como defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Política⁸.

Este derecho se materializa a través de un conjunto de garantías dentro de las cuales se encuentra el derecho de defensa y contradicción, cuya importancia, "es que durante el proceso de responsabilidad fiscal toda persona que pueda ver afectados sus intereses y tenga la oportunidad de expresar sus ideas, defender sus posiciones, presentar razones y/o controvertir las razones. Esta consideración básica es esencial para que la función dialéctica del proceso tenga lugar y se desarrolle efectivamente, para que el funcionario administrativo pueda decidir de manera imparcial y ajeno al conflicto con los elementos que solamente le puede otorgar la verdad procesal"⁹. La presente providencia quiere indicar de manera directa se garantizará el derecho de defensa de conformidad al equilibrio procesal.

Sobre la solicitud y versión libre con número de radicado 1-2025-13465 de fecha 2025-05-26 (I) La presente versión libre no es un medio probatorio, y en contraste, es un instrumento de defensa del investigado o vinculado a través del cual puede ejercer la contradicción frente a la actuación fiscal adelantada. (II) En el ejercicio oficioso de este despacho, se anexará la presente versión libre. Y de igual manera los anexos presentados serán considerados como elementos de defensa. (III) De la solicitud de desvinculación se hace saber al vinculado JOHN HENRY CUECA MALAGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.

⁷ ARTÍCULO 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

⁸ Sentencia C-214 de 1994

⁹ Sentencia T-919 de 2006. Cfr. Sentencia T-778 de 2004



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE ANEXA VERSIÓN LIBRE
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0091-25

79.760.982; Para estar dentro de la causal de exclusión de la responsabilidad fiscal; en el sub judice del **ente de control** : debe estar demostrado la inexistencia del daño *Con fundamento en el análisis de las pruebas* recolectadas o practicadas por el despacho de conformidad a la ley 610 del 2000 artículos 22; 23; 24; 25; 26 y 28 y de ello *configurar o desvirtuar los elementos de responsabilidad fiscal en el caso concreto*. Por lo tanto; solo se procederá a desvincular cuando el despacho; realice las respectivas prácticas de pruebas, en la etapa probatoria indicada y estudie cada pieza procesal de conformidad con la ley.

El solicitante debe tener en cuenta que el **proceso de responsabilidad fiscal** es de naturaleza subjetiva lo que implica que el ente de control fiscal tiene el deber de efectuar el análisis del elemento volitivo, es decir, debe valorar el actuar doloso o culposo de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal. En este contexto del caso sub examine, el daño, es el primer elemento sobre el cual se sustenta la **responsabilidad** fiscal, y de ahí resulta la necesidad del análisis de los demás elementos. El legislador en la ley 610 del 2000; prevé el período probatorio del proceso en cuestión, el cual es único y exclusivo entre el auto de apertura y el auto que exprese la voluntad de la administración.

Se hace saber al señor **JOHN HENRY CUECA MALAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.760.982 y a su abogado de confianza el ciudadano **ÓSCAR ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ**, identificado con cedula número **30.411.964** y portador de la **T.P. 61132 del C.S. de la J.** Que nunca se vulnerara el imperio de la ley manifestada en los artículos 22 al 32 en lo concerniente a pruebas y en lo concerniente al procedimiento artículos 45 y 46 de la ley 610 del 2000.

De acuerdo a lo dicho; frete a la solicitud:

- 1.) Hasta la fecha no existe un apoyo probatorio recaudado que sustenté lo previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley 610 de 2000, que permita la desvinculación de la presunta responsable fiscal.
- 2.) Para que proceda el archivo, deben cumplirse tres condiciones: i) la inexistencia de una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; ii) la inexistencia de daño patrimonial al Distrito, y iii) la inexistencia de nexo causal entre la conducta y el daño. Se observa que el presente ente control fiscal no encuentra probado la ausencia o resarcimiento de daño al patrimonio. De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, el

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE ANEXA VERSIÓN LIBRE
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0091-25

proceso de responsabilidad fiscal tiene como propósito determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión, y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado, y, por tanto, tiene como objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, es decir, este proceso no tiene un carácter sancionatorio - ni penal, ni administrativo, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella. Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 de la misma norma, se tiene que los elementos de la responsabilidad fiscal son: **i) la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; ii) un daño patrimonial al Estado y; iii) el nexo causal entre los dos elementos anteriores.** Así las cosas, cuando exista mérito, y una vez agotada la etapa investigativa, se procederá a emitir la respectiva actuación conforme a la ley, y no por solicitud de una de las partes.

3. De conformidad al **criterio material** el cual alude a la naturaleza de la decisión adoptada, que consiste en el **ARCHIVO**; providencia que tiene lugar cuando “*en el proceso [de responsabilidad fiscal] obre prueba que conduzca a la certeza de la inexistencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación*”, según lo previsto en el artículo 16¹⁰ de la Ley 610 de 2000. Se advierte que los argumentos que sustentaran el archivo tendrán el suficiente sustento y encuentran su respaldo en las pruebas recaudadas en el curso del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, lo que significa que las decisiones son autónoma del ente de control y no pueden ser consideradas como manifiestamente contrarias a la Constitución y a la ley, según lo anotado, el despacho **ANEXA** y **DA PUBLICIDAD** a la versión libre dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal y se **NIEGA** lo solicitado, por carecer de los elementos jurídicos exigidos por la ley

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ANEXAR la versión libre radicada con N°1-2025-13465 de fecha 2025-05-26; presentada por el vinculado presunto responsable fiscal **JOHN HENRY CUECA MALAGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.760.982 y argumentada por su abogado de confianza el ciudadano **ÓSCAR**

¹⁰ ARTÍCULO 16 En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

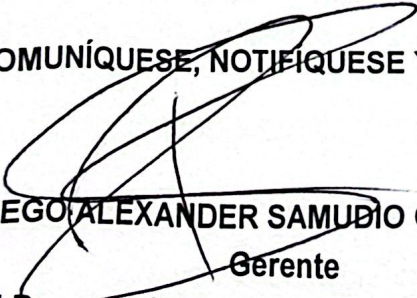
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE ANEXA VERSIÓN LIBRE
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0091-25

ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ, identificado con cedula número **80.411.964** y
portador de la **T.P. 61132 del C.S. de la J.**

ARTÍCULO SEGUNDO. NEGAR las solicitudes presentadas por el vinculado en la
versión libre de conformidad con la parte considerativa del presente auto
administrativo

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR por estado la presente decisión de
conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEXANDER SAMUDIO CABALLERO
Gerente

**Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de
Bogotá D.C**

Elaborado y firmado: DAVID FORERO MORENO DFFM Profesional Universitario 219-01
Revisado y aprobado: Daniela María Hernández Buitrago Gerente 039-01
Fecha: 2025-13465 de fecha 2025-05-26

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el estado de hoy **17 JUN 2025**, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se
desfija a las 5:00 p.m.


SANDRA HERNÁNDEZ AREVALO
Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal